mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 451, que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la Sección de El Peñón del Municipio de Barahona y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9577, del 15 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 451

CONSIDERANDO: Que el poblado de El Peñón, ubicado en la sección del mismo nombre, jurisdicción del Municipio de Barahona, tiene una población de más de cinco mil cien (5,100) habitantes y un desenvolvimiento económico que demuestra la pujanza de sus moradores;

CONSIDERANDO: Que el poblado cuenta con seiscientas treinta y dos (632) viviendas dentro de veinticinco (25) calles rotuladas y posee vías de comunicación con otras ciudades, secciones y parajes por los distintos puntos cardinales;

CONSIDERANDO: Que las actividades agrícolas, ganaderas, pescícolas, educativas, sociales, culturales, religiosas, sindicales, políticas y deportivas de El Peñón reclaman el incentivo indispensable para su desarrollo;

VISTA: La Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– El Paraje Palo Alto de la Sección El Peñón, del Municipio de Barahona, queda elevado a la categoría de Sección, la cual tendrá como paraje a Palo de Leche.

Art. 2.– La Sección de El Peñón del Municipio de Barahona, Provincia de Barahona, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal y se denominará Distrito Municipal de El Peñón, el cual estará integrado de la siguiente forma: a) Sección Jaquimeyes la cual tendrá como Paraje a Puerto Alejandro; b) Sección Palo Alto la cual tendrá como Paraje a Palo de Leche.

Art. 3.– El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptaran las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 4.– Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre del año 1959 y sus modificaciones y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Fausto Marte Montes de Oca,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 452, que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la Sección Fundación del Municipio de Barahona.

G. O. No. 9577, del 15 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 452

CONSIDERANDO: Que la sección de Fundación es una comunidad que ha alcanzado desde hace mucho tiempo un notable progreso económico-social que la coloca a la altura de los más avanzados municipios del país;